

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3528

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convocan becas para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1984 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Base 1.ª Por el Congreso de los Diputados se conceden 10 becas para realizar tesis doctorales en las condiciones que seguidamente se determinan.

Base 2.ª Objeto.—Las becas tienen por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero. La Constitución Española de 1978.

Segundo. Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero. Materias propias del Derecho parlamentario.

Cuarto. Materias propias de Ciencias y Filosofía jurídicas, Sociología política e Historia del pensamiento y de la cultura jurídica.

Base 3.ª Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año, y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mensualidad.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del período establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado concedente de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

Base 4.ª Becarios.—Puede aspirar a obtener una de las becas convocadas los licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana, que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Base 5.ª Jurado.—1. Las becas serán concedidas por una Comisión integrada por el Presidente del Congreso de los Diputados, que la presidirá; el Secretario general de la Cámara; dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados, y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas cuando no se presenten solicitudes adecuadas.

Base 6.ª Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados, hasta el 15 de junio de 1984, en el Registro General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española. Licenciados en una carrera universitaria, así como los datos relativos a la tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Base 7.ª Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la regla sexta, y, en su caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo del trabajo varíen sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Base 8.ª Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esa primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3529

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca el premio de concurso de pintura correspondiente a 1984.

El Congreso de los Diputados convoca el premio anual de concurso de pintura correspondiente al año 1984, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán concurrir al concurso convocado por el Congreso de los Diputados los artistas españoles y los residentes en territorio español en los términos previstos en las presentes normas.

Base 2.ª El tema de las obras que se presenten será de libre elección de los concursantes.

Base 3.ª El plazo de presentación de las obras comenzará el día 15 de septiembre y concluirá el día 30 del mismo mes, ambos inclusive, siendo improrrogable.

Base 4.ª Las obras deberán ser presentadas por su autor o por las personas a quien éste autorice para ello, mediante escrito firmado, en el Registro General del Congreso de los Diputados, donde se extenderá el correspondiente recibo. El horario de presentación será de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, en días laborables, excepto sábados.

Base 5.ª Cada artista podrá presentar una sola obra original, desechándose cualquier obra seriada.

No podrán presentarse las obras que hayan figurado en anteriores exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de artes plásticas.

Base 6.ª Al hacer la presentación de las obras, los autores o sus representantes entregarán, debidamente cumplimentado, un escrito de inscripción en el que constará el nombre y apellidos del autor, el número de su documento nacional de identidad, el lugar y fecha de nacimiento, su domicilio y un resumen de su actividad y trayectoria artística. Asimismo, cada obra deberá ir acompañada de dos fotografías de 18 por 24 centímetros, en blanco y negro, en el dorso de las cuales y en una etiqueta pegada a las mismas se hará constar el nombre del autor, título y medidas y procedimiento pictórico. Esta etiqueta debe pegarse en el sentido de la obra, ya sea éste vertical u horizontal.

Base 7.ª El Jurado que seleccionará las obras que serán expuestas y admitidas a participar en el concurso estará presidido por el Presidente del Congreso de los Diputados. Formarán parte del mismo un miembro de la Mesa del Congreso de los Diputados, el Secretario general de esta Cámara, el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo y cinco personas más de reconocida competencia en el campo de las artes plásticas, designadas por la Mesa del Congreso de los Diputados.

Base 8.ª El Jurado se reunirá una vez terminado el plazo de presentación de las obras y seleccionará aquellas que, por su calidad, merezcan participar en el concurso y ser expuestas al público.

Base 9.ª El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, no pudiendo celebrar válidamente sus